

nados en su obra y que se limite tan sólo a exponernos el material recopilado prolijamente.

En otro orden de ideas debemos confesar que el P. Serrano rodeó a sus personajes de todo el escenario histórico preciso para lograr darles el ambiente indispensable a toda buena biografía, y por ello creemos que no estorban toda la infinidad de detalles que registra, y por el interés que reviste para el estudio de la época medieval cualquier dato relacionado con la vida eclesiástica, tan vinculada a la historia toda de Castilla.

Si las biografías de dos figuras de la talla de Don Pablo y Don Alfonso no fueran bastantes a interesarnos por sí mismas, podría conquistarnos la obra, por la rica, variada y acertada bibliografía con que nos regala su autor en páginas enteras.

NÉLIDA ESTHER BERMÚDEZ.

PAULO MERÊA: *Sobre as origens do Concelho de Coimbra*. Coimbra, 1941. Revista Portuguesa de Historia.

Constituye tal monografía una importante contribución al estudio del gran problema de los orígenes de los municipios peninsulares. Merêa opina que, antes de llegar a conclusiones seguras, se impone realizar una serie de investigaciones precisas, acerca del surgir y del medrar de cada uno de los concejos sobre los que dispongamos de fuentes para reconstituir la curva de su organización como tales. Estoy de acuerdo con la tesis del sabio colega. Tales monografías han de brindarnos sillares importantísimos para la construcción sintética. No es posible acometerla mientras esa labor previa no se realice con cuidado. Pero no puedo acompañar a Merêa en su fe sobre la lenta formación de la organización concejil por caminos distintos en cada villa o ciudad. En el problema del origen de los concejos peninsulares veo dos aspectos distintos: El de la fijación de cómo surgió el régimen municipal por vez primera en el reino de León, y el de cómo fué recibida tan importante figura jurídica en las diversas regiones de aquél y aún en cada ciudad del mismo. Porque me parece indudable que, por circunstancias accidentales, tras un proceso lentísimo, complejo y oscuro, un día obtuvo la autonomía política, *una civitas o una villa*, y que, surgida, así, con trazos imprecisos, la nueva institución, se difundió más o menos de prisa por todo el

ámbito del reino y fué madurando y perfeccionándose con trazos firmes, al propagarse de un confín a otro de la monarquía leonesa. Que nadie atribuya, sin embargo, a tales palabras un sentido que no tienen. En la historia la vara mágica de la casualidad sólo ha hecho brotar agua de las rocas que la tenían en su seno. No ha venido a mi mente la idea de que el municipio surgió en España por artes de magia y por graciosa concesión real. Me permito equiparar su formación con la del régimen constitucional moderno, que no inventaron varios pueblos a la par, que no apareció sincrónicamente en diversas naciones, sino que engendrado en esta o en la otra —como todo en la historia: por la triple conjugación de las constantes históricas, del azar y del héroe—, fué luego saltando las fronteras de los diversos pueblos y fué transformándose, cambiando, perfeccionándose con el correr del tiempo. Es de interés conocer cómo ha ido penetrando y arraigando en cada nación el régimen constitucional y parlamentario. Del conocimiento de los múltiples procesos evolutivos que sufrió en los primeros pueblos que le recibieron, resultará clara la curva del perfeccionamiento y evolución de tal sistema. Pero esa serie de estudios del surgir, del arraigar, y del cambiar en cada país, del régimen político a que nos referimos, no nos descubrirá cuál ha sido la génesis de la primera aparición del embrión de tal sistema.

Lo mismo cabe decir del régimen municipal peninsular, y ahí está, comprobando cuanto queda dicho, la eruditísima monografía de Merèa. Asistimos en ella al film completo de la aparición de la organización municipal de Coimbra. Presenciamos la repoblación de la *civitas* en el siglo IX, la vemos en seguida regida por un *comes* y Merèa conjetura que en ella funcionaría ya la asamblea de vecinos o *concilium*, a los mismos fines y del mismo modo que en León. Presenciamos, después, la segunda repoblación de la ciudad, tras su ocupación por Almanzor y su reconquista por Fernando I en 1061. Se nos aparece gobernada por el *alguacil*, *consul* o *dux* Sisnando y por él restaurada. La encontramos pronto habitada por una población estratificada en *maiores et minores* y constituyendo el centro de una extensa comarca: el *suburbium*. Después de conquistar Toledo en 1085, Alfonso VI concede a Coimbra unas *consuetudines* que confirma en 1093. Bajo el gobierno de Sisnando aparece ya en la ciudad un procónsul o *alguacil*, que después se llama *alcaide*. Desde 1083 hallamos en los diplomas conimbricenses un *judex* y desde 1105 un *maiordomus*. Ya en 1086 testimonian aquéllos la existencia de un *concilium de tota illa civitate*. En 1111 recibe Coimbra un fuero que establece la igualdad jurídica de todos los conimbricenses, incluso de los infanzones que habitaban en la ciudad. Consta que en 1145, por los

*omnibus baronibus bonis tam maioribus quam minoribus civitatis Colimbræ*, se establecieron unas *posturas*, que regularon la vida económica de Coimbra. Alcalde, juez y mayordomo continuaron siendo los funcionarios del concejo. En las posturas de 1145 hallamos un almotacén. Y desde 1179 aparecen cuatro alguaciles con funciones judiciales.

La exposición es excelente y cada afirmación tiene al pie un texto. No puedo acompañar a Merêa en algunos de los enlaces que establece de los jueces de Coimbra con los *judices territorii* visigodos y de los *maiores natu* con los *honorati* romanos, por razones que he expuesto en mi *Ruina y extinción del municipio romano en España e instituciones que lo reemplazan*. Y confío en que Merêa estará a estas horas convencido de mi tesis, si le ha llegado ya mi libro. Pero poco importan tales detalles y otras posibles objeciones de pormenor. Queda intacta la silueta general de la sucesiva aparición de las magistraturas municipales. Ahora bien, y vuelvo así a mi tema del principio, la historia del surgir y del cuajar del concejo conimbricense no nos desentraña el problema del origen del municipio peninsular, porque, como el mismo Merêa reconoce, cuando éste recibió el fuero en 1111, el régimen municipal hacía tiempo que era en la Península una realidad palpitante. Al contrario, lo que sabemos sobre los otros municipios castellano-leoneses nos ayuda a explicar el proceso peculiar del de Coimbra. El *alcaide* de ésta equivale al *dominus villæ*, *senior civitatis* o *tenens turris* de los concejos de León o de Castilla del siglo XI. El *judex* es fiel reproducción del magistrado de igual título de estos últimos, cuyo origen he explicado en un apéndice a la obra citada hace poco. Y los alguaciles son los alcaldes de los otros municipios peninsulares. Dice Merêa que el fuero de 1111 no concedió a Coimbra la jurisdicción municipal, y, contradiciendo la tesis de Hinojosa sobre el surgir del municipio cuando la *civitas* o la *villa* eran segregadas del condado o del señorío, añade: que no hubo una segregación del concejo de la jurisdicción regional, puesto que el término o alfoz de Coimbra siguió coincidiendo con el primitivo distrito conimbricense. Pero el mismo Merêa reconoce: A) Que Coimbra tenía unas viejas *consuetudines* a las que se refiere el fuero de Tentugal de 1108, *consuetudines* que no conocemos y en las que pudo organizarse ya el municipio conimbricense como tal, por lo que el silencio del texto de 1111 no implica la ausencia en Coimbra en tal fecha de una organización municipal. B) Que desde la penúltima década del siglo XI hubo en Coimbra un *alcaide*, que a juzgar por su nombre no era sino jefe militar, y un *judex* al que Merêa concede ya funciones políticas. C) Que el almotacén o mayordomo, de cuya elección no dice nada el fuero, debía de ser elegido por el concejo desde mu-

cho antes de 1145. D) Y que los *alguaciles* tenían funciones judiciales y que eran designados por el mismo concejo desde los días de Alfonso Enriquez, según se deduce de un pasaje de las cortes de Leiria de 1254. Si no hubo, pues, segregación de Coimbra del condado fué porque todo éste se constituyó en municipio conimbricense, como ocurrió con los grandes concejos castellano-leoneses de entre Duero y Tajo, que abarcaron términos extensísimos; y, según lo más seguro, Coimbra tuvo ya desde el siglo XI una organización municipal, aunque ésta no fuese completa.

Me parece, sin embargo, excelente la idea que ha llevado a Merêa a acometer la investigación que me complazco en elogiar de nuevo como merece. Examinemos uno a uno los procesos de formación de los concejos de los que poseamos documentos abundantes. Al estudiar el surgir del régimen municipal en los que más temprano alcanzaron la organización concejil, daremos con la clave del enigma. Podrá haber sido despa-ciosa la adaptación de aquel régimen en esta o la otra villa o ciudad o en la mayoría de las villas ciudades del reino; la recepción del mismo en cada una habrá sido sin duda resultado de un normal crecimiento biológico o fruto de una singular necesidad política o guerrera; habrá sido muy distinta la silueta de la organización municipal de los diversos núcleos urbanos y habrá sido muy diverso el grado de autonomía conseguido por cada concejo; pero ello no es óbice para que el alumbramiento fuese único en tal o cual zona o en tal o cual población. No tengo aún idea precisa sobre cómo y cuándo se produjo el milagro, pero empiezo a adivinar el proceso que indujo a su realización, que no es éste el lugar de exponer.

SÁNCHEZ-ALBORNOZ

JUAN PLANELLA, S. J.: *El Píndaro Cristiano*. Buenos Aires, 1942.

La facultad de Filosofía y Teología de San Miguel (Pcia. de Buenos Aires), ha publicado bajo el título de *El Píndaro Cristiano* la primera versión en lengua vulgar del *Peristefanón*, del hispano-latino Aurelio Prudencio Clemente.

Su traductor, el sacerdote Juan Planella, ha vertido al castellano, los catorce himnos que en loor de varios mártires compuso Prudencio.